ACCION	PROCESO REIVINDICATORIO
RADICADO	130013103002-2021-00352-00[1]
DEMANDANTE	MAXIMA FOODS COLOMBIA SAS ANDULA SAS INTERNATIONAL FASHION SERVICES INC MARTHA RIPOLLO ECHEVERRIA
ABOGADO DEMANDANTE	MARIA LUCRECIA FERNANDA CAMARGO REYES
DEMANDADOS	OSCAR ENRIQUE HERNÁNDEZ DE LA ESPRIELLA
ABOGADO DEMANDADO	MIGUEL RAAD HERNÁNDEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole que en el demandado contestó la demanda y envió copia de la misma a los demandantes, a su correo electrónico. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, D. T. y C., 21 de julio de 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. **Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial, se ocupa el Despacho inicialmente a reconocer personería al apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del apoderamiento otorgado.

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 892457

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MIGUEL ENRIQUE RAAD HERNANDEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 9075842** y la tarjeta de abogado (a) **No. 13290**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link
https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

En ese mismo orden, y en vista que el apoderado judicial de los demandados, presentó tacha y desconocimiento de documentos, objetó el juramento estimatorio y presentó excepciones de mérito,

[1] 13001310300220210035200

el Despacho no correrá traslado por auto así como tampoco ordenará por secretaria toda vez que existe constancia que de este mismo escrito de contestación le fue enviada copia al demandante a los correos electrónicos aportados en el libelo demandatorio, por lo que consecuencialmente se ordenará en este mismo auto señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el articulo 372 y 373 del CGP y se decretaran las pruebas solicitadas por las partes.

10/5/22, 15:54 Correo: Juzgado 02 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena - Outlook

CONTESTACIÓN DEMANDA EN ACCION REIVINDICATORIA RAD. # 2021-352

Miguel Raad <mraadh@raadberrio.com>
Mar 10/05/2022 14:21
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: gerenciacamargoreyesabogados@gmail.com <gerenciacamargoreyesabogados@gmail.com>;vivilopez@hotmail.com <vivilopez@hotmail.com>;martaripoll2011@gmail.com <martaripoll2011@gmail.com>;oskyhdez <oskyhdez@hotmail.com>

En mérito de lo expuestos el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOZCASE personería al Dr. **MIGUEL RAAD HERNANDEZ** como apoderado judicial del demandado OSCAR ENRIQUE HERNÁNDEZ DE LA ESPRIELLA en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente proceso y llevar a cabo audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., por ende, se señala el día **31 de agosto de 2022 a las 9 am** para llevar a cabo la mencionada audiencia, y se decretan las pruebas solicitadas por las partes, para lo cual se practicaran las siguientes:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las pruebas de carácter documentales allegadas con la presentación de la demanda.

TESTIMONIOS: Cítese a MIGUEL GOMEZ GOMEZ, JOSE MARTINEZ JULIO, OBANDO MEDRANO, MARIBEL DE AVILA VARGAS, GERLIS TARRÁ MARRUGO y ALFONSO TARRÁ CUETO, para que rindan su testimonio dentro de la audiencia que viene señalada. Se le previene al interesado, aportar las direcciones de correo electrónico de los mismos a fin de ser remitido las citaciones respectivas

INSPECCIÓN JUDICIAL: Se deniega la solicitud de inspección judicial, toda vez que el objeto por el cual se pide la misma, se puede probar a través de otros medios probatorios (art. 236 CGP).

OFICIOS: OFÍCIESE a Inspección de Policía de Barú a fin de que remita con destino al presente proceso, copia autentica y/o digital de la acción policiva por perturbación a la posesión de un bien inmueble de uso privado presentada por día 7 de mayo de 2019.

II. PRUEBAS DEL DEMANDADO

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las pruebas de carácter documentales allegadas con la presentación de la contestación de la demanda y las demás aportadas dentro del presente tramite.

TESTIMONIOS: Cítese a GERMAN ENRIQUE CELÍN TUIRÁN, JOHNNY DE JESÚS ARRIETA CHAMORRO, JORGE LUÍS MALDONADO DE AVILA, ELIANA MALDONADO AREVALO, LUIS ALFREDO CORTÉZ MARRUGO, JUSTO QUINTO DE LA ESPRIELLA LÓPEZ, para que rindan su testimonio dentro de la audiencia que viene señalada. Se le previene al interesado, aportar las direcciones de correo electrónico de los mismos a fin de ser remitido las citaciones respectivas.

INSPECCIÓN JUDICIAL: Se deniega la solicitud de inspección judicial, toda vez que el objeto por el cual se pide la misma, se puede probar a través de otros medios probatorios.

PRUEBA TRASLADADA: OFÍCIESE a la Inspección de Policía de Barú para que sirva enviar de manera digitalizada con destino a nuestro despacho el Dictamen Pericial completo rendido por el Perito Ingeniero WILLIAM NAVARRO ZURIQUE, con todos sus gráficos y mediciones realizadas que adjuntó y que forman parte del mismo, producido dentro del PROCESO VERBAL ABREVIADO (ACCION DE POLICIA POR PERTURBACION A LA POSESION DE UN BIEN INMUEBLE DE USO PRIVADO), adelantado en ese Despacho entre las mismas partes, con acumulación de dos (2) querellas presentadas cada una contra la otra, y fallado el 22 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA GARCÍA PACHECO

JUEZ

rf

Firmado Por:
Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ab1e85af8e52ed049a143edac41e6f70454a65aff126d34687bcc22047ccce**
Documento generado en 21/07/2022 09:19:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica